

23225 *RESOLUCION de 29 de septiembre de 1989, del Instituto Nacional de Administración Pública, por la que se dispone la anulación de oficio de determinados extremos de las Resoluciones que se indican y se realizan otros pronunciamientos derivados de dicha anulación.*

La Resolución de este Instituto de 20 de junio de 1989 dispuso la iniciación del procedimiento de revisión de oficio, conforme al artículo 110.2 de la Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de julio de 1958, y en cuanto pudieran constituir infracción manifiesta del artículo 23.2 de la Constitución, de las bases 7.1.1 y 7.1.3 de cada una de las tres Resoluciones del propio Instituto, de 22 de diciembre de 1988 (publicadas las tres en el «Boletín Oficial del Estado» del 30), por las que se convocaron, respectivamente, pruebas selectivas para el acceso a las subescalas de Secretaría, Intervención-Tesorería y Secretaría-Intervención de la Escala de funcionarios con habilitación de carácter nacional.

Instruido el procedimiento pertinente, en el que se ha dado trámite de audiencia a los interesados, se ha solicitado -previa propuesta de resolución formulada por la Secretaría General Técnica del Ministerio para las Administraciones Públicas- el preceptivo dictamen del Consejo de Estado. Este alto órgano consultivo, ha dado su parecer con fecha 21 de septiembre de 1989, siendo de dictamen que «procede revisar de oficio las bases de las Resoluciones a las que se refiere el presente expediente».

Este dictamen se produce tras un razonamiento que, después de afirmar que la sentencia del Tribunal Constitucional número 67/89, de 18 de abril, aún cuando recaída en recurso de amparo y carente de efectos «erga omnes», sienta una doctrina constitutiva de un parámetro fundamental para la interpretación de la Constitución y de los derechos fundamentales reconocidos en ella, a los que está vinculada la Administración (artículos 9.2, 53.1 y 103 C.E.), concluye afirmando, en cuanto al fondo, que «las bases cuya anulación se propugna incurrir en la misma vulneración del derecho fundamental a la igualdad en el acceso a las funciones públicas reconocido en el artículo 23.2 de la Constitución que las analizadas por el Tribunal Constitucional, lo cual implica asimismo la infracción de las normas de rango legal que desarrollan el citado precepto constitucional como son los artículos 91.2 de la Ley reguladora de las Bases de Régimen Local, que reitera el contenido del artículo 19.1 de la Ley 30/1984, de 2 de agosto, y la disposición transitoria octava de la referida Ley de 2 de abril de 1985, y procede, por consiguiente, la revisión de oficio de las bases 7.1.1 y 7.1.3 de las Resoluciones de 22 de diciembre de 1988 del INAP y la consiguiente declaración de su nulidad».

El artículo 110.2 de la Ley de Procedimiento Administrativo determina que podrán ser anulados de oficio por la propia Administración, siempre que no hayan transcurrido cuatro años desde que fueron adoptados, los actos declarativos de derechos que infrinjan manifiestamente la Ley y, en tal sentido, lo haya dictaminado el Consejo de Estado.

Habiéndose apreciado por el Consejo de Estado la concurrencia en este caso de las circunstancias requeridas por el expresado precepto legal procede, de conformidad con el dictamen emitido, anular las bases 7.1.1 y 7.1.3 de las Resoluciones de este Instituto de 22 de diciembre de 1988 en la parte y en la medida en que las mismas suponen efectivamente una infracción manifiesta de los preceptos constitucionales y legales ya citados, es decir, en cuanto generan desigualdad injustificada en el acceso a las funciones públicas objeto de las convocatorias por posibilidad de la acumulación a las calificaciones obtenidas en los ejercicios de la fase de oposición de los puntos alcanzados en la fase previa de concurso por los participantes que pudieran invocar los correspondientes méritos.

La anulación a acordar es, pues, parcial. Son de aplicación al caso, así, los artículos 50.2, 51 y 52 de la Ley de Procedimiento Administrativo, en cuanto disponen:

- El no contagio automático de vicio de invalidez que padezca una parte de un acto administrativo a las otras partes de éste independientes de la viciada.
- La producción por los actos nulos que, sin embargo, contengan los elementos constitutivos de otros válidos, de los efectos propios de éstos.
- El deber del órgano que declare la nulidad de actuaciones de disponer la conservación de aquellos actos y trámites cuyo contenido hubiera permanecido el mismo de no haberse realizado la infracción origen de la nulidad.

Atendiendo a estos preceptos legales y considerando que el dictamen del Consejo de Estado no ha opuesto reparo alguno a los planteamientos contenidos en la propuesta de resolución en su momento formulada por la Secretaría General Técnica del Ministerio para las Administraciones Públicas, debe entenderse que procede conservar las actuaciones practicadas en los procesos selectivos derivados de las Resoluciones de este Instituto de 22 de diciembre de 1988, revisando únicamente -en la medida necesaria- aquellas en las que se hubiera producido aplicación de las determinaciones de las bases de las convocatorias de cuya anulación se trata, y disponer el alzamiento de la suspensión, ordenando la prosecución de las pruebas en curso.

En su virtud, teniendo en cuenta la propuesta de resolución formulada por la Secretaría General Técnica del Ministerio para las Administraciones Públicas y de acuerdo con el dictamen del Consejo de Estado.

RESUELVO:

Primero.-Anular las siguientes partes de cada una de las tres Resoluciones de este Instituto de 22 de diciembre de 1988 (publicadas en el «Boletín Oficial del Estado» del 30), por las que se convocaron pruebas selectivas para el acceso, respectivamente, a las subescalas de Secretaría, Tesorería-Intervención y Secretaría-Intervención de la Escala de funcionarios con habilitación de carácter nacional:

1. El tercer párrafo, en su totalidad, de la base 7.1.1, que dice textualmente:

«Los puntos así obtenidos en la fase de concurso se aplicarán consuntivamente por el Tribunal a cada uno de los ejercicios de la fase de oposición, de forma tal que se sumen a los obtenidos en la calificación de éstos, los necesarios para alcanzar, en su caso, la puntuación mínima establecida en la convocatoria para poder superar cada uno de los mismos.»

2. El inciso del cuarto párrafo de la base 7.1.1, que textualmente dice: «... que no hayan necesitado los aspirantes para superar los ejercicios de la oposición...».

3. El inciso final de la base 7.1.3, que textualmente dice: «... deduciendo de estas los puntos ya aplicados para obtener las puntuaciones mínimas de los ejercicios obligatorios de la fase de oposición».

Segundo.-Conservar todas las actuaciones practicadas en los procesos selectivos derivados de las tres Resoluciones a las que se refiere el punto anterior, salvo las que se especifican en el punto siguiente.

Tercero.-Anular las actuaciones verificadas por los Tribunales constituidos para juzgar las pruebas, respecto de ejercicios realizados en la fase de oposición por aspirantes que se hayan presentado por el sistema de acceso libre con puntos, consistentes en la aplicación a la calificación de dichos ejercicios de puntos obtenidos en la previa fase de concurso para la determinación de la puntuación a otorgar a tales aspirantes. Y conservar, sin embargo, todos los expresados ejercicios y las correspondientes calificaciones que los mismos hayan merecido a los Tribunales constituidos para juzgar las pruebas, quedando, por tanto, eliminados de las pruebas selectivas los aspirantes cuando estas calificaciones no alcancen la puntuación mínima requerida por las bases para superar aquellos ejercicios. Estos aspirantes son los que se relacionan en anexo a esta Resolución.

Cuarto.-Alzar la medida de suspensión prevista en el punto segundo de la Resolución de este Instituto de 20 de junio de 1989 («Boletín Oficial del Estado» del 21), por la que se dispuso la iniciación del procedimiento de revisión de oficio que ahora se resuelve.

Quinto.-Ordenar a los Tribunales constituidos para juzgar las pruebas la reanudación del proceso selectivo a partir del momento en que quedó suspendido y su ultimación conforme a lo dispuesto en esta Resolución, debiendo previamente proceder, en su caso, a levantar las actas precisas de regularización para el cumplimiento de lo prevenido en el punto tercero de la misma. La reanudación del proceso selectivo que se ordena deberá producirse por cada Tribunal procediendo a la oportuna convocatoria de los aspirantes dentro de los veinte días siguientes a la notificación de esta Resolución a los preceptivos Presidentes de los Tribunales.

Sexto.-Disponer la publicación de la presente Resolución en el «Boletín Oficial del Estado» para conocimiento general de los interesados en el procedimiento, así como la notificación personal de la misma a los interesados aspirantes por el turno libre con puntos y a los Presidentes de los Tribunales constituidos para juzgar las pruebas selectivas.

Madrid, 29 de septiembre de 1989.-El Presidente, Luciano Parejo Alfonso

ANEXO QUE SE CITA

Subescala de Secretaría (categoría de entrada)

- 02. Hinojosa Gómez, Luis.
- 02. Martínez González, J. Antonio.
- 02. Navas Chaveli, Juan Luis.
- 02. Peiró Marín, Miguel.
- 02. Pérez Hernández, Bernardo.
- 02. Granero Marín, Juan L.

Subescala de Secretaría-Intervención

- 01. Bonal Rico, María Angustias.
- 01. Crisol Martínez, Antonio.
- 01. Gómez Rodríguez, Francisco.
- 01. Granero Marín, Juan Luis.
- 01. Rodríguez Reche, Juan.

01. Serrano Jiménez, José.
03. Vegeria Cortés, J. Javier.
03. Giner Carcelero, José.
03. Saura Abad, Joaquín.
04. Tarongi Ramis, María.
05. González Lemes, Alonso.
05. Hernández Vázquez, J. León.
05. Martín Dorta, Francisco.
05. Medina Hernández, Angel.
07. Alonso Vara, José.
07. Ortega Arranz, Isabel.
07. Refoyo Fincias, Jacinto.
08. Hernández Gago, Diosdado.
08. Rogero González, Felipe.
09. Andrés Guerrero, José A.
09. Castillo Saez, Ramón.
09. Cifuentes Pastor, Leandro.
09. Martínez Perpiñán, M. Luz.
09. Martínez Torres, Antonio.
09. Minguez Saez, M. Angeles.
09. Pantoja Martín, M. Esperanza.
09. Peces Arriero, Enrique.
09. Rubio Rojas, M. Milagros.
09. Ruiz Ruiz, Antonio.
09. Valero Jiménez, Silvio.
09. Vallés del Río, Juan Valentín.
10. Bruguera Burgas, Sergio.
10. Cintas Salas, Luis.
10. Forné Mercadé, Mercedes.
10. Navarro Serra, Montserrat.
10. Rabell Vallis, Josep M.
10. Seguí García, J. Luis.
11. Aliaguilla Arnao, Pere.
11. Amorós Cicit, M. Carmen.
11. Buixeda Borrell, Rosa.
11. Fábregas Cardona, Francesc.
11. Farré Ricou, Concepción.
11. Miracle Cunilleras, Montserrat.
12. Agenjo Grano de Oro, Juan Donato.
12. Alama Fernández, Milagros.
12. Barquero Moreno, Pedro.
12. Benito Melgar, Arcadio.
12. Escobar Muñoz, Esteban.
12. Gil García, Antonio.
12. González Guerrero, José.
12. Jiménez Sánchez, Mercedes.
12. Martín González, Angel.
12. Martín González, Santiago.
12. Matias Sánchez, José.
12. Medina Merino, Ignacio.
12. Miguel de Pablo, Rafael.
12. Pardo Martín, Rafael.
12. Rodríguez Santos, Yolanda.
12. Sánchez Rodríguez, M. Angeles.
12. Sanz Caballero, Fernando.
14. Igual Blanes, Alberto.
14. Jiménez González, Miguel A.
14. López Allageme, Tomás.
14. Marinas Gómez, Florencia.
14. Nunez Méndez, Juan M.
14. Revilla Martínez, Angel.
14. Rodríguez Casado, M. Fuencisla.
14. Rodríguez Moro, José.
14. Souto Baladrón, María Lourdes.
15. Andrés Guerro, Joaquín.
15. Durante de Pablo, José M.
15. Iglesias Fadón, Julián.
15. Martínez González, Valentín.
15. Morcillo García, Ana M.
15. Mouriz Gil, Luis.
15. Olmos Torres, M. Gloria.
15. Sánchez Blanco, Rosa María.
16. Caballero Caballero, Francisco.
16. Laucirica Careaga, José María.
16. Martínez de Cañas Araico, Francisco.
16. Sainz Pérez, M. Angel.
17. Cava Ferez, María Carmen.
17. Gabarda Cervera, Pedro.
17. Garriguez Liuch, Ramón.
17. Ibañez Rodríguez, J. Luis.
17. Pascual Beida, Mercedes.

Claves de Secretaría-Intervencion- Tribunales

01. Andalucía-Granada.
02. Andalucía-Sevilla.
03. Aragón.

04. Balears.
05. Canarias.
06. Cantabria-Asturias.
07. Castilla y León. DNI. Impar.
08. Castilla y León. DNI. Par.
09. Castilla-La Mancha.
10. Cataluña. DNI. Impar.
11. Cataluña. DNI. Par.
12. Extremadura.
13. Galicia.
14. Madrid-Navarra-Rioja. DNI. Impar.
15. Madrid-Navarra-Rioja. DNI. Par.
16. País Vasco.
17. Valencia-Murcia. DNI. Impar.
18. Valencia-Murcia. DNI. Par.

Claves Secretaria (Categoría de entrada). Tribunales

01. Cataluña.
02. Madrid.
03. País Vasco.

MINISTERIO DE TRANSPORTES, TURISMO Y COMUNICACIONES

23226 ORDEN de 28 de septiembre de 1989 por la que se convocan a libre designación, entre funcionarios, puestos de trabajo en el Ministerio de Transportes, Turismo y Comunicaciones.

Conforme a lo dispuesto en el artículo 20.1, b), de la Ley 30/1984, de 2 de agosto, de Medidas para la Reforma de la Función Pública, y previo informe favorable de la Secretaría de Estado para la Administración Pública,

Este Ministerio ha dispuesto anunciar la provisión, por el procedimiento de libre designación, de los puestos de trabajo que se relacionan en el anexo I de la presente Orden, con arreglo a las siguientes bases:

1. Los puestos de trabajo que se convocan por la presente Orden podrán ser solicitados por los funcionarios que reúnan los requisitos establecidos para el desempeño de los mismos, conforme a la legislación vigente.

2. Los aspirantes dirigirán sus instancias según modelo que figura como anexo II, independientemente para cada uno de los puestos de trabajo a los que deseen optar, en el plazo de quince días hábiles, a partir del día siguiente al de la publicación de esta convocatoria en el «Boletín Oficial del Estado», al ilustrísimo señor Subsecretario del Ministerio de Transportes, Turismo y Comunicaciones (Subdirección General de Personal, plaza de San Juan de la Cruz, sin número, 28003 Madrid).

3. Los aspirantes acompañarán, junto con la solicitud, el currículum vitae, en el que, además de los datos personales y el número de Registro de Personal, figuren títulos académicos, años de servicio, puestos de trabajo desempeñados en la Administración, estudios y cursos realizados y otros méritos que se estime oportuno poner de manifiesto, y harán constar detalladamente las características del puesto de trabajo que vinieran desempeñando.

Madrid, 28 de septiembre de 1989.-P. D. (Orden de 22 de enero de 1986), el Director general de Servicios, José Antonio Vera de la Cuesta.

Ilmo. Sr. Director general de Servicios.

ANEXO I

DIRECCIÓN PROVINCIAL DE ALICANTE

Puesto de trabajo: Director provincial. Número: 1. Nivel: 29. Localidad: Alicante. Grupo: A. Complemento específico: 1.122.648 pesetas.

ORGANISMO AUTÓNOMO AEROPUERTOS NACIONALES

Aeropuerto de La Palma

Puesto de trabajo: Director del aeropuerto, tercera categoría. Número: 1. Nivel: 24. Localidad: La Palma. Grupos: A/B. Complemento específico: 617.784 pesetas. Méritos: Conocimiento y experiencia en la Dirección y Gestión Aeroportuaria.

Aeropuerto de La Coruña

Puesto de trabajo: Director aeropuerto, cuarta categoría. Número: 1. Nivel: 22. Localidad: La Coruña. Grupos: A/B. Complemento específico: 617.784 pesetas. Méritos: Conocimiento y experiencia en la Dirección y Gestión Aeroportuaria.